



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 6104 con

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 3957 de 2009 y el Decreto 4741 de 2005.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, evaluó la situación ambiental de la empresa unipersonal FASHION WASH LAVANDERIA INDUSTRIAL FASHION WASH EU, cuyo representante legal es el señor José Francisco Rosero Caicedo, ubicado en la Carrera 42 No 17 A- 52 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de verificar las condiciones ambientales y su cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia vertimientos y residuos peligrosos.

De la conclusión de la evaluación se encuentra el Concepto Técnico No. 10689 de 25 de Junio de 2010, el cual establece que el establecimiento INCUMPLE con la normatividad vigente en materia de vertimientos y residuos peligrosos.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el Concepto Técnico No. 10689 de 25 de Junio de 2010, estableció lo siguiente: "

NORMATIVIDAD	CUMPLIMIENTO
<i>Cumple cabalmente en Materia de vertimientos</i>	No
Justificación	
<i>Fashion Wash EU incumple la resolución SDA 3957 de 2009, por cuanto no ha iniciado el trámite del permiso de vertimientos, adicionalmente de acuerdo a la caracterización realizada el día 22 de Enero de 2010 por la Empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá enviada con radicado 2010ER13060 del</i>	



2006ER13060 Página 1 de 4





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6104

<i>10-03-2010, se evidenció incumplimiento en el parámetro pH.</i>	
NORMATIVIDAD	CUMPLIMIENTO
<i>Cumple cabalmente en Materia de Residuos Peligrosos</i>	No
Justificación	
<i>La empresa no garantiza una gestión adecuada de los residuos peligrosos generados (materiales impregnados con sustancias químicas como ácido acético, tintas, permanganato de potasio entre otros), realizando la entrega a gestores no autorizados, dando así incumplimiento a lo establecido en los numerales a,b,c,d,e,f,g,h,i y k del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.</i>	

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.



Página 2 de 4

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6104

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la empresa unipersonal FASHION WASH LAVANDERIA INDUSTRIAL FASHION WASH EU, **no cumple** con la normatividad ambiental vigente, en materia de vertimientos y residuos peligrosos, tal como se concluyó en el Concepto Técnico No. 10689 de 25 de Junio de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la empresa unipersonal FASHION WASH LAVANDERIA INDUSTRIAL FASHION WASH EU, en su condición de responsable de efectuar actividades de relacionadas con residuos peligrosos y verter aguas residuales de su proceso productivo a la red de alcantarillado sin el correspondiente permiso como lo exige la Resolución 3957 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la empresa unipersonal FASHION WASH LAVANDERIA INDUSTRIAL FASHION WASH EU, identificada con el No de Nit 830.121.314-8, representada legalmente por el señor José Francisco Rosero Caicedo, ubicada en la Carrera 42 No 17 A- 52 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



Página 3 de 4





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6104

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al señor José Francisco Rosero Caicedo, identificado con No de cedula 79.452.124 en su calidad de Representante Legal o a quien haga sus veces, de la empresa unipersonal FASHION WASH LAVANDERIA INDUSTRIAL FASHION WASH EU, ubicado en la Carrera 42 No 17 A- 52 de la localidad de Puente Aranda.

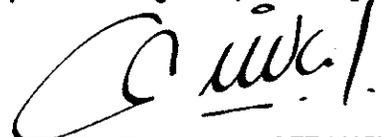
PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

17 NOV 2010


GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Dada en Bogotá, D.C. a los _____

Proyectó: Gina Paola Ochoa Vivas
Revisó: Dr Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila
C.T. No. 10689, 25-06-2010
Exp: DM 05-2005-1321

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Página 4 de 4

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



17 DIC 2010

Auto 6104/10
Rosero Carcedo José Francisco
Representante legal.

79.452.124

Bogotá

J. W. Rosero,
Cra 42 No 17A-52,
2445236-2698008
Javier Castro

En Bogotá, D.C., hoy 20 DIC 2010
presente promíteme la escritura pública de / en firme.

[Signature]